

de servicios del puerto de Palma de Mallorca, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 7 de junio de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Cayetano Collado Flores para ampliar el edificio para bar y casa de comidas dentro de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1957, en el puerto de Blanes

De Orden de esta fecha, Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Cayetano Collado Flores para construir dentro de la parcela concedida por la Orden ministerial de 25 de marzo de 1957, en la zona de servicios del puerto de Blanes, la ampliación del edificio para bar y casa de comidas, según el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Emilio Nieto Astolaza en 28 de febrero de 1956, con las mismas condiciones impuestas en dicha Orden ministerial, excepto las que se modifican por la presente Orden.

Madrid, 7 de junio de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legaliza a favor de don Juan Bartes Marsal y de su esposa, doña Dolores Gomila Pi, la ocupación de una parcela y la construcción de determinadas obras en la zona marítimo-terrestre de «Punta de Sa Creu» (Mercadal-Menorca).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Juan Bartes Marsal y de su esposa, doña Dolores Gomila Pi, la ocupación de una parcela de 340 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de «Punta de Sa Creu», término municipal de Mercadal (Menorca), con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 7 de junio de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Juan María Necija Somoza para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto autorizar a don Juan María Necija Somoza para ocupar una parcela de 394 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la ría de Foz, para construir una rampa-varadero, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 14 de junio de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Luis Duque Ibáñez y don Antonio Zea Morales para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la zona marítimo terrestre del puerto de Ibiza.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto autorizar a don Luis Duque Ibáñez y don Antonio Zea Morales para ocupar una parcela de 2.500 metros cuadrados en la zona marítimo terrestre del puerto de Ibiza, con destino a la construcción de unos astilleros para embarcaciones menores, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 14 de junio de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legaliza a favor de don Francisco Maura Salas la ocupación de una parcela y la construcción de determinadas obras en la zona marítimo-terrestre de De'n Bossa (San José-Ibiza).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Francisco Maura Salas la ocupación de una parcela de 28 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la playa De'n Bossa, término municipal de San José (Ibiza), con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 14 de junio de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de junio de 1961 por la que se transmutan los fines de la Fundación benéfico-docente «Enseñanza Laica», de Guadalajara, en el sentido de que en lo sucesivo se destinen las rentas del capital fundacional a la concesión de becas para estudios de artes u oficios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación benéfico-docente «Enseñanza Laica», instituida en Guadalajara por don Felipe Nieto con el objeto de sostener una Escuela de enseñanza primaria, y cuyo capital estaba constituido por una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior del Estado y un edificio y huerta destinado a la enseñanza, llevaba desde la Guerra de Liberación sin cumplir sus fines, debido a la imposibilidad de reconstruir el inmueble fundacional, destruido en aquella fecha, por lo que se procedió a su enajenación en pública subasta notarial con la autorización de este Protectorado, ascendiendo en la actualidad su capital a ochocientos un mil pesetas en títulos de la Deuda Perpetua Interior del Estado y un metálico de ochenta y siete mil quinientos diez pesetas con siete céntimos (87.510,07 pesetas);

Resultando que en cumplimiento de la resolución de la Subsecretaría de este Departamento de 30 de enero del año en curso, el Patronato de la Fundación, ejercido por el excelentísimo Ayuntamiento de Guadalajara, ha instruido expediente de transmutación de fines de la Obra pía, proponiendo que las rentas de la Institución se destinen en lo sucesivo a la creación de becas para estudios de jóvenes de familias pobres de la capital;

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por la Junta Provincial de Beneficencia de Guadalajara, la cual estima que la concesión de las becas deben limitarse a instruir en artes o en oficios a jóvenes de familias necesitadas, de acuerdo con lo previsto en el título fundacional;

Resultando que en el expediente se ha concedido audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios por un plazo de quince días mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» del pasado día 16 de marzo y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de la capital, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que es competencia de este Departamento declarar que el capital de una Fundación benéfico-docente es insuficiente para cumplir lo acordado por el fundador, y que por ello debe destinarse a otro objeto benéfico, conforme a lo dispuesto en el artículo 54, número primero, de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que del expediente se desprende con toda evidencia la imposibilidad de dar cumplimiento a los fines dispuestos inicialmente por el fundador, y que la propuesta formulada por la Junta Provincial de Beneficencia de Guadalajara en relación con el futuro fin de la Obra pía se ajusta perfectamente a la voluntad del fundador, quien en la cláusula novena de su testamento de 15 de junio de 1885 dispuso